GACETA PARLAMENTARIA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

MIERCOLES 24 DE MARZO DE 2021

SEGUNDA

GACETA NO. 232

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 6

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....10

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y ADICIONA UN ANEXO XXVIII A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; EN CUANTO A PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL EMERGENTE PARA LAS PERSONAS DESEMPLEADAS A CONSECUENCIA DE LA EPIDEMIA DE COVID-19. 11

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. 18

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $19,987,032.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). 21

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $8,900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 25

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUDES A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE DOS FINANCIAMIENTOS UNO POR LA CANTIDAD DE $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y LA SEGUNDA POR LA CANTIDAD DE $ 4,700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 29

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 33

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL

ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....37

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 40

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. 43

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. 50

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ANEXO II A DEL ARTÍCULO 8, ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 23 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. 53

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 14, Y SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....60

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. 63

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS. 69

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....73

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ...78

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE ADICIÓN A LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 83

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 101

ASUNTOS GENERALES.....111

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....112

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 24 DE 2021

O R D E N D E L D I A

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y ADICIONA UN ANEXO XXVIII A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; EN CUANTO A PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL EMERGENTE PARA LAS PERSONAS DESEMPLEADAS A CONSECUENCIA DE LA EPIDEMIA DE COVID-19.**

5o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

6o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $19,987,032.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).**

7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $8,900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVAS **PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUDES A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE DOS FINANCIAMIENTOS UNO POR LA CANTIDAD DE $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y LA SEGUNDA POR LA CANTIDAD DE $ 4,700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE **LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE REFORMAS AL ANEXO II A DEL ARTÍCULO 8, ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 23 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 14, Y SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.**

17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE ADICIÓN A LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

22o.- **ASUNTOS GENERALES**

23o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA LICENCIA SOLICITADA POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA, EN EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2021.

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y ADICIONA UN ANEXO XXVIII A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; EN CUANTO A PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL EMERGENTE PARA LAS PERSONAS DESEMPLEADAS A CONSECUENCIA DE LA EPIDEMIA DE COVID-19.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLAGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXVIII LEGISLATURA,** que contiene *reforma al artículo 8 y adiciona un anexo XXVIII a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020; en cuanto a programa de empleo temporal emergente para las personas desempleadas a consecuencia de la epidemia de COVID-19*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, en cuanto al tema relacionado a la contingencia.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, emitir dictámenes relacionados con las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como lo relacionado con las leyes fiscales y hacendarias de nuestra entidad, además de las reformas

relacionadas con dichos asuntos, entre otros; por lo que, en esta ocasión, los suscritos nos abocamos al análisis de la iniciativa en comento.

TERCERO. Esta Comisión a fin de ser congruente con los actos tanto constitucionales como legales, emitidos anteriormente por el Congreso del Estado, con los que pretende emitir en esta ocasión, nos permitimos hacer mención que respecto de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, y en la cual se pretende conseguir de esta Representación Popular, la aprobación para reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020; es necesario realizar en primer lugar, el primer acto del proceso legislativo del que debe estar investido toda ley, decreto o acuerdo emitido por este Poder Legislativo.

"De esta forma lo ha entendido la doctrina en voz de Miguel Ángel Camposeco Cadena en su obra El Dictamen Legislativo, quien sugiere que la estructura del dictamen debe partir de:

> *La Check List o lista de comprobación que se aplique dentro del proceso de análisis, debe plantear las preguntas suficientes a fin de que se satisfaga en las respuestas si se han cumplido o no ciertos requerimiento esenciales, de fondo y forma, para la aprobación de las leyes.*
>
> Destacando en dicha lista de comprobación
>
> *… la exploración, el reconocimiento de las razones jurídicas, deben tomar en cuenta otros factores relativos a la juridicidad de los contenidos de la iniciativa así como a la legalidad de su puesta en acción.*
>
> *Esto mueve a tratar de comprender la naturaleza, efectos, motivación y, particularmente a comprobar la raíz o fundamento legal en la que se basa el iniciador, así como en los que funda los conceptos jurídicos que contiene la iniciativa. Esta vía de exploración de la argumentación tiene como finalidad que el dictaminado pueda verificar y si es posible comprobar que las razones jurídicas tienen sustento constitucional, que se armonizan con otros dispositivos de los subsistemas jurídicos existentes, y, a la vez, son congruentes dentro del contexto de sus afirmaciones.*[1]

[1] Camposeco Cadena, Miguel Ángel; *El Dictamen Legislativo*; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dictamen/Dictamen_Legis.pdf

De los párrafos anteriores podemos extraer, esencialmente, los siguientes elementos que nos servirán como base para el desahogo del asunto en estudio, a saber:

a).- Comprobar que las razones expuestas por el promovente cuentan con sustento constitucional, y

b).- Que dicha proposición tenga congruencia con el entramado legal sobre el que se actúa.

Por tal motivo, es necesario analizar la facultad que les reconoce la Constitución Política Local a los legisladores y que no lo limita a presentar una propuesta formal de reforma a la Ley de Egresos del Estado, entonces, resulta pertinente realizar un examen de la facultad invocada así como del andamiaje jurídico que rodea el proceso legislativo financiero del Estado.

1.- Análisis de la facultad de iniciativa de los integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado, en la parte que interesa, señala:

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:
I. Los diputados.

De la lectura del precepto invocado pareciera desprenderse que la facultad de iniciativa no admite restricción temática alguna, sin embargo consideramos que la interpretación de una facultad no debe darse a partir de interpretaciones gramaticales o aisladas, sino que para entender a cabalidad el alcance de esta disposición es necesario acudir a los métodos interpretativos generalmente reconocidos, sin limitarnos a la interpretación literal, antes bien debemos recordar que nuestra Constitución establece las líneas o parámetros generales sobre los cuales actúa el Poder Público, previendo la existencia de un sistema jurídico armónico, que evite la anarquía, en resumen es la organización de la vida social, política y jurídica de un Estado; en la propia Carta Magna el proceso de creación normativa se encuentra regulado en sentido amplio[2], dejando a la legislación secundaria la forma en que este se desahoga.

Es así, que en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango se precisan cuáles son las etapas que se siguen en el proceso de creación normativa.

[2] Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Durango.

Por lo que, a consideración de los suscritos, dicha petición legal no es procedente dado que, el proceso presupuestario goza de un marco jurídico especial de creación, en el que el Poder Ejecutivo como Titular de la administración pública y con el conocimiento técnico especializado propone el cómo ingresar recursos al Estado y como gastarlos, tocando al Poder Legislativo decidir finalmente sobre dichos aspectos.

En este sentido resulta ilustrativa la opinión doctrinaria sobre esta pretendida iniciativa, misma que se cita:

> *FACULTAD EXCLUSIVA. Por último, la tercera clase de facultad de iniciativa, que se ha denominado exclusiva, atiende más que nada a un aspecto singular y muy discutido respecto de la facultad de iniciativa en materia de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*
>
> *En la fracción IV del artículo 74 de la Constitución se determina la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los ingresos que se determinen previamente mediante una ley. Respecto de las iniciativas de ingresos y egresos anuales, el mismo precepto dispone:*
>
> *Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.*

Es conveniente analizar gramaticalmente los contenidos de los tres primeros párrafos de la fracción IV del artículo 74 constitucional. En primer término, cabe destacar que siempre se habla de "la Iniciativa" o "el Proyecto" relacionándolos con la facultad del Ejecutivo Federal para presentarlos; es decir, según estas disposiciones constitucionales, compete solamente al Presidente de la República la facultad de iniciativa en esta materia, porque el propio texto de la Constitución no admite la posibilidad de "otra Iniciativa", si lo anterior fuese de manera distinta, la referencia correcta sería: "El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara una Iniciativa de Ley de Ingresos y un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación...", entendiendo con ello que los demás sujetos con facultad amplia de iniciar leyes y decretos podrían presentar "otras Iniciativas", porque el Presidente solamente tendría la obligación de presentar "una de entre otras".

Por supuesto que este asunto se ha discutido, sobre todo durante las más recientes legislaturas de composición plural, ya que tanto diputados como senadores y probablemente algunas legislaturas estatales, se consideran con facultad para tales efectos, en atención al artículo 71 de la Constitución. Sin embargo, en mi opinión, la fracción IV del artículo 74 es una excepción constitucional a la regla general también de carácter constitucional, establecida en el artículo 71, ya que la Cámara de Diputados deberá aprobar un presupuesto a partir de un proyecto que le es enviado por un sujeto determinado, el cual deberá estar relacionado con la ley que resulte de una iniciativa específica, cuyo emisor también está señalado.

Con base en las anteriores afirmaciones se considera en este estudio que la exclusividad de presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, corresponde al Presidente de la República, y que es ésta la única materia en que se determina la facultad de iniciativa de manera exclusiva.[3]

En razón de lo anterior, se concluye que los legisladores no cuentan con legitimación legal para presentar una iniciativa de Ley de Egresos del Estado o de reforma a la misma.

[3] Cabada Huerta, Marineyla; *La Facultad de Iniciativa Legislativa*; Revista Quorum Legislativo número 89 abril –junio 2007; disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/(offset)/24

CUARTO. De la iniciativa, se desprende, que los iniciadores pretenden que se adicione un anexo XXVIII y se reforme el artículo 8 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, en razón de reasignación al presupuesto, emergencia sanitaria COVID – 19, con la finalidad de crear un programa de empleo temporal emergente para las personas desempleadas a consecuencia de la epidemia de COVID - 19.

QUINTO. Sin embargo, y además de lo expuesto en los considerandos anteriores, es menester hacer mención que la efectividad legal de la presente Ley se dio a partir del 1 de enero de 2020 y la cual surtió efecto hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, siendo así inconsecuente el considerar realizar la propuesta de los iniciadores.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen, la cual contiene reforma al artículo 8 y adiciona un anexo XXVIII a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene solicitud de modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2018;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se pretende modificar la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2018, a fin de reducir el presupuesto correspondiente al Congreso del Estado de Durango, y destinar dicho recurso a otros programas sociales como lo son educación, salud, deporte, empleo y vivienda.

SEGUNDO. Los suscritos estamos conscientes de la desigualdad que existe en nuestro país, y en nuestra entidad no es la excepción, ya que como es sabido los legisladores somos los representantes del pueblo tal como lo mencionan los iniciadores en su escrito que sustenta el presente dictamen de acuerdo; de igual manera, estamos ciertos que el servicio público no debe ser visto como una forma de enriquecimiento personal, sino como una función que todo servidor público debe realizar con integridad, eficacia, eficiencia, transparencia y con un gran sentido de responsabilidad.

TERCERO. Sin embargo, es importante mencionar que del análisis a la iniciativa en mención, a consideración de la mayoría de los integrantes de esta Comisión, dicha iniciativa es omisa, toda vez que al tratarse de un tema que concierne a los veinticinco diputados en sí, es necesario que la misma contemple todos los elementos necesarios para su dictaminación, ya que como primer punto, no se especifica qué anexo o anexos se pretende (n) reformar; en segundo punto, no se especifica si el recurso que se pretende disminuir se reintegrará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como tercer punto tampoco se especifica que cantidad se destinaría para cada programa social ya mencionado y como cuarto punto, respecto del recurso destinado a los ya mencionados programas sociales, no se menciona quién o quiénes administrarían dicho recurso.

CUARTO. Ahora bien, considerando que la iniciativa atañe a disminuir el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango, y por haberse aprobado ya el correspondiente al ejercicio fiscal del mismo año 2018, así como los correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, además de las omisiones contenidas en la iniciativa objeto del presente acuerdo, aún y cuando la misma tiene un gran sentido social, sobre todo porque se encuentran plasmados los reclamos de la sociedad que clama una justa y equidad salarial, sin embargo por los argumentos expuestos, a juicio de esta Comisión, lo procedente es desestimar la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados que se mencionan en el proemio del presente acuerdo, la cual contiene modificaciones a la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $19,987,032.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. L.A.E. JESÚS ALEJANDRO GURROLA ROMERO Y PROFR. ROBERTO GÓMEZ CABRALES, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.,** que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, de un financiamiento por la cantidad de $19,987,032.00 (diecinueve millones novecientos ochenta y siete mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto de iluminación en dicho Municipio para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, un financiamiento por la cantidad $19,987,032.00 (diecinueve millones novecientos ochenta y siete mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto de iluminación en dicho Municipio para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastros.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, aprobar los dictámenes que contengan solicitud de financiamientos de los entes públicos cuando excedan del término de su administración.

TERCERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en sus artículos 23 y 55 respectivamente, contemplan que para el otorgamiento de dichos financiamientos, las legislaturas deberán emitir previamente un análisis de capacidad de pago, para lo cual dicho análisis ya fue realizado, de lo cual se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., sí tiene capacidad de pago para solicitar dicho financiamiento.

CUARTO. Ahora bien, en fecha 15 de diciembre de 2019, la LXVIII Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 255, que contiene autorización al Estado de Durango, de un financiamiento por la cantidad de $1,815’800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por lo que, de los $1,815,800 millones de pesos, en el decreto número 255 ya mencionado se estableció que se destinará la cantidad de hasta $1,790’955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.) para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado de Durango.

SEXTO. En tal virtud, si del financiamiento autorizado al Estado de Durango, se destinó una parte a cada uno de los municipios pertenecientes a nuestra entidad, entonces no tendría caso autorizar el financiamiento al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., en virtud de que sería un doble endeudamiento, y además porque en dado caso que se autorizara el financiamiento objeto del presente acuerdo, se dispondría de muy poco tiempo para que se realizaran las gestiones necesarias para disponer y ejercer de dicho préstamo, y considerando también que en el año de 2022, hay

elecciones para cambio de ayuntamientos, no sería lo ideal que el ayuntamiento se quedara endeudado por 8 años que es la fecha límite del financiamiento.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se dejan sin efectos las iniciativas presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Dimas, Dgo., de la Administración 2019-2022, que contiene solicitud a esta Representación Popular para la autorización de un financiamiento por la cantidad de $19,987,032.00 (diecinueve millones novecientos ochenta y siete mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.),

SEGUNDO. **Notifíquesele el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Durango.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $8,900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. LIC. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ Y MIGUEL DÉVORA GALINDO, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.,** que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, de un financiamiento por la cantidad de $8,900,000.00 (ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N., en su programa de urbanización municipal, específicamente de pavimentación y modernización de calles y vialidades en la zona urbana y creación y rehabilitación de espacios recreativos; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, un financiamiento por la cantidad de $8,900,000.00 (ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), en su programa de urbanización municipal, específicamente de pavimentación y modernización de calles y vialidades en la zona urbana y creación y rehabilitación de espacios recreativos.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, aprobar los dictámenes que contengan solicitud de financiamientos de los entes públicos cuando excedan del término de su administración.

TERCERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en sus artículos 23 y 55 respectivamente, contemplan que para el otorgamiento de dichos financiamientos, las legislaturas deberán emitir previamente un análisis de capacidad de pago, para lo cual dicho análisis ya fue realizado, de lo cual se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., sí tiene capacidad de pago para solicitar dicho financiamiento.

CUARTO. Ahora bien, en fecha 15 de diciembre de 2019, la LXVIII Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 255, que contiene autorización al Estado de Durango, de un financiamiento por la cantidad de $1,815’800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por lo que, de los $1,815,800 millones de pesos, en el decreto número 255 ya mencionado se estableció que se destinará la cantidad de hasta $1,790’955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.) para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado de Durango.

SEXTO. En tal virtud, si del financiamiento autorizado al Estado de Durango, se destinó una parte a cada uno de los municipios pertenecientes a nuestra entidad, entonces no tendría caso autorizar el financiamiento al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., en virtud de que sería un doble endeudamiento, y además porque en dado caso que se autorizara el financiamiento objeto del presente acuerdo, se dispondría de muy poco tiempo para que se realizaran las gestiones necesarias para disponer y ejercer de dicho préstamo, y considerando también que en el año de 2022, hay

elecciones para cambio de ayuntamientos, no sería lo ideal que el ayuntamiento se quedara endeudado por 10 años que es la fecha límite del financiamiento.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., de la Administración 2019-2022, que contiene solicitud a esta Representación Popular la autorización de un financiamiento por la cantidad de $8,900,000.00 (ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. **Notifíquesele el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Durango.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUDES A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE DOS FINANCIAMIENTOS UNO POR LA CANTIDAD DE $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y LA SEGUNDA POR LA CANTIDAD DE $ 4,700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas por los **CC. JOSÉ NAHUM AMAYA LÓPEZ Y PROFR. MARTÍN HIPÓLITO MENDOZA LOZANO, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.,** que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, la primera de un financiamiento por la cantidad de $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), y la segunda por $ 4,700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, específicamente en los rubros que se detallan más adelante; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, dos financiamientos, uno por la cantidad de $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), y la

segunda por $ 4,700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, específicamente en los rubros de infraestructura deportiva, infraestructura de salud y rehabilitación y/o remodelación del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, aprobar los dictámenes que contengan solicitud de financiamientos de los entes públicos cuando excedan del término de su administración.

TERCERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en sus artículos 23 y 55 respectivamente, contemplan que para el otorgamiento de dichos financiamientos, las legislaturas deberán emitir previamente un análisis de capacidad de pago, para lo cual dicho análisis ya fue realizado, de lo cual se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de peñón Blanco, Dgo., sí tiene capacidad de pago para solicitar dicho financiamiento.

CUARTO. Ahora bien, en fecha 15 de diciembre de 2019, la LXVIII Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 255, que contiene autorización al Estado de Durango, de un financiamiento por la cantidad de $1,815’800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por lo que, de los $1,815,800 millones de pesos, en el decreto número 255 ya mencionado se estableció que se destinará la cantidad de hasta $1,790’955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.) para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado de Durango.

SEXTO. En tal virtud, si del financiamiento autorizado al Estado de Durango, se destinó una parte a cada uno de los municipios pertenecientes a nuestra entidad, entonces no tendría caso autorizar el financiamiento al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en virtud de que sería un doble endeudamiento, y además porque en dado caso que se autorizara el financiamiento objeto del presente acuerdo, se dispondría de muy poco tiempo para que se realizaran las gestiones necesarias para disponer y ejercer de dicho préstamo, y considerando también que en el año de 2022, hay elecciones para cambio de ayuntamientos, no sería lo ideal que el ayuntamiento se quedara endeudado por 10 años que es la fecha límite del financiamiento.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se dejan sin efectos las iniciativas presentadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., de la Administración 2019-2022, que contiene solicitudes a esta Representación Popular para la autorización de dos financiamientos uno por la cantidad de $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), y la segunda por la cantidad de $ 4,700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.),

SEGUNDO. **Notifíquesele el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022, QUE CONTIENE SOLICITUD A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA AUTORIZACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. C.P. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA Y DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.,** que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, de un financiamiento por la cantidad de $30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, un financiamiento por la cantidad de $30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, tales como: construcción de columbario municipal, construcción de oficinas de SAPAL, remodelación de oficinas de DIF municipal, Rehabilitación de Unidad Deportiva México 98, construcción de oficinas de servicios públicos, construcción de centro comunitario Villa Juan E. García, construcción de centro comunitario Villa La Loma, construcción de domo metálico Villa La Loma y construcción de Centro de Salud, poblado 6 de Enero.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, aprobar los dictámenes que contengan solicitud de financiamientos de los entes públicos cuando excedan del término de su administración.

TERCERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en sus artículos 23 y 55 respectivamente, contemplan que para el otorgamiento de dichos financiamientos, las legislaturas deberán emitir previamente un análisis de capacidad de pago, para lo cual dicho análisis ya fue realizado, de lo cual se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., sí tiene capacidad de pago para solicitar dicho financiamiento.

CUARTO. Ahora bien, en fecha 15 de diciembre de 2019, la LXVIII Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 255, que contiene autorización al Estado de Durango, de un financiamiento por la cantidad de $1,815’800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por lo que, de los $1,815,800 millones de pesos, en el decreto número 255 ya mencionado se estableció que se destinará la cantidad de hasta $1,790’955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.) para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado de Durango.

SEXTO. En tal virtud, si del financiamiento autorizado al Estado de Durango, se destinó una parte a cada uno de los municipios pertenecientes a nuestra entidad, entonces no tendría caso autorizar el financiamiento al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., en virtud de que sería un doble endeudamiento, y además porque en dado caso que se autorizara el financiamiento objeto del presente acuerdo, se dispondría de muy poco tiempo para que se realizaran las gestiones necesarias para disponer y ejercer de dicho préstamo, y considerando también que en el año de 2022, hay

elecciones para cambio de ayuntamientos, no sería lo ideal que el ayuntamiento se quedara endeudado por 10 años que es la fecha límite del financiamiento.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., de la Administración 2019-2022, que contiene solicitud a esta Representación Popular la autorización de un financiamiento por la cantidad de $30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. **Notifíquesele el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), que contiene adición de una fracción XVII al artículo 2 y se reforma el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;** por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se pretende adicionar una fracción XVII al artículo 2 y reformar el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SEGUNDO. La iniciativa que sustenta el presente acuerdo, tiene como finalidad promover y adicionar el derecho de la ciudadanía de participar en la definición e instrumentación de políticas públicas, así como en la transparencia de la gestión pública.

TERCERO. Los suscritos, damos cuenta que el Artículo Segundo Transitorio, de la iniciativa en comento, contempla que: *"La Contraloría Social deberá estar creada a más tardar el día último del mes de noviembre de 2018; en dado caso que se reforme o abrogue el presente ordenamiento, la Contraloría Social deberá prevalecer en el ordenamiento jurídico homólogo a la presente ley."*

CUARTO. Por lo que, si bien es cierto, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, contempla que la Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos, dando como prórroga quince días más, sin embargo, ni a la presente disposición se le dio cumplimiento, y por consecuencia tampoco fue así respecto del contenido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado que se menciona en el proemio del presente acuerdo, la cual contiene modificaciones a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO (t), PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), que contiene *LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO***;** por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que la misma contiene *LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, la cual tiene por objeto, el apoyo para la realización de obras públicas y actividades de asistencia y desarrollo social de las organizaciones de la sociedad civil organizada.*

SEGUNDO. Esta comisión que dictamina, da cuenta que los iniciadores al presentar la iniciativa lo hicieron con el propósito de atender las demandas de la ciudadanía duranguense, sobre todo en el tema de obra pública y apoyo a las organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO. Aún y cuando la Cámara de diputados del Congreso de la Unión desde hace más de una década ha facilitado que los diversos representantes populares en el proceso de construcción y discusión del presupuesto de egresos etiqueten directamente recursos de diversas bolsas fiscales para la ejecución de obras y proyectos, que la ciudadanía les demanda; sin embargo, a fin de que se den esas facultades, es necesario realizar un estudio a fondo sobre todo de los recursos destinados a cada dependencia, y así poder destinar los 250 millones anuales para lo que se pretende en la presente iniciativa.

CUARTO. Por lo que, a fin de emitir el dictamen correspondiente, en fecha 1 de febrero del año 2019, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública envió oficio al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, el C. P. Jesús Arturo Díaz Medina, donde de conformidad con los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios así como el 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitó emitiera un estudio de impacto presupuestario.

QUINTO. Del estudio realizado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, y enviado a esta Comisión dictaminadora, se desprende que de aprobarse dicha ley sí causaría un impacto presupuestario adicional en el presupuesto aprobado por la cantidad de $250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y por consecuencia traería como consecuencia un quebranto del principio de balance presupuestario sostenible y un déficit presupuestal de las finanzas estatales, lo que afectaría los ingresos propios, y por lo tanto la disminución de las participaciones federales, por lo cual no se sujetaría la capacidad financiera del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente acuerdo, la cual contiene *LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.*

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXVIII LEGISLATURA,** que contiene adición de un artículo 14 Bis a la ley de Egresos del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, en cuanto al tema relacionado a la contingencia.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, emitir dictámenes relacionados con las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como lo relacionado con las leyes fiscales y hacendarias de nuestra entidad, además de las reformas relacionadas con dichos asuntos, entre otros; por lo que, en esta ocasión, los suscritos nos abocamos al análisis de la iniciativa en comento.

TERCERO. Esta Comisión a fin de ser congruente con los actos tanto constitucionales como legales, emitidos anteriormente por el Congreso del Estado, con los que pretende emitir en esta ocasión, nos permitimos hacer mención que respecto de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen,

y en la cual se pretende conseguir de esta Representación Popular, la aprobación para reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020; es necesario realizar en primer lugar, el primer acto del proceso legislativo del que debe estar investido toda ley, decreto o acuerdo emitido por este Poder Legislativo.

"De esta forma lo ha entendido la doctrina en voz de Miguel Ángel Camposeco Cadena en su obra El Dictamen Legislativo, quien sugiere que la estructura del dictamen debe partir de:

> *La Check List o lista de comprobación que se aplique dentro del proceso de análisis, debe plantear las preguntas suficientes a fin de que se satisfaga en las respuestas si se han cumplido o no ciertos requerimiento esenciales, de fondo y forma, para la aprobación de las leyes.*
>
> Destacando en dicha lista de comprobación
>
> *… la exploración, el reconocimiento de las razones jurídicas, deben tomar en cuenta otros factores relativos a la juridicidad de los contenidos de la iniciativa así como a la legalidad de su puesta en acción.*
>
> *Esto mueve a tratar de comprender la naturaleza, efectos, motivación y, particularmente a comprobar la raíz o fundamento legal en la que se basa el iniciador, así como en los que funda los conceptos jurídicos que contiene la iniciativa. Esta vía de exploración de la argumentación tiene como finalidad que el dictaminado pueda verificar y si es posible comprobar que las razones jurídicas tienen sustento constitucional, que se armonizan con otros dispositivos de los subsistemas jurídicos existentes, y, a la vez, son congruentes dentro del contexto de sus afirmaciones.*[4]

De los párrafos anteriores podemos extraer, esencialmente, los siguientes elementos que nos servirán como base para el desahogo del asunto en estudio, a saber:

a).- Comprobar que las razones expuestas por el promovente cuentan con sustento constitucional, y

[4] Camposeco Cadena, Miguel Ángel; *El Dictamen Legislativo*; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dictamen/Dictamen_Legis.pdf

b).- Que dicha proposición tenga congruencia con el entramado legal sobre el que se actúa.

Por tal motivo, es necesario analizar la facultad que les reconoce la Constitución Política Local a los legisladores y que no lo limita a presentar una propuesta formal de reforma a la Ley de Egresos del Estado, entonces, resulta pertinente realizar un examen de la facultad invocada así como del andamiaje jurídico que rodea el proceso legislativo financiero del Estado.

1.- Análisis de la facultad de iniciativa de los integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado, en la parte que interesa, señala:

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:
I. Los diputados.

De la lectura del precepto invocado pareciera desprenderse que la facultad de iniciativa no admite restricción temática alguna, sin embargo consideramos que la interpretación de una facultad no debe darse a partir de interpretaciones gramaticales o aisladas, sino que para entender a cabalidad el alcance de esta disposición es necesario acudir a los métodos interpretativos generalmente reconocidos, sin limitarnos a la interpretación literal, antes bien debemos recordar que nuestra Constitución establece las líneas o parámetros generales sobre los cuales actúa el Poder Público, previendo la existencia de un sistema jurídico armónico, que evite la anarquía, en resumen es la organización de la vida social, política y jurídica de un Estado; en la propia Carta Magna el proceso de creación normativa se encuentra regulado en sentido amplio[5], dejando a la legislación secundaria la forma en que este se desahoga.

Es así, que en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango se precisan cuáles son las etapas que se siguen en el proceso de creación normativa.

Por lo que, a consideración de los suscritos, dicha petición legal no es procedente dado que, el proceso presupuestario goza de un marco jurídico especial de creación, en el que el Poder Ejecutivo como Titular de la administración pública y con el conocimiento técnico especializado propone el

[5] Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Durango.

cómo ingresar recursos al Estado y como gastarlos, tocando al Poder Legislativo decidir finalmente sobre dichos aspectos.

En este sentido resulta ilustrativa la opinión doctrinaria sobre esta pretendida iniciativa, misma que se cita:

> *FACULTAD EXCLUSIVA. Por último, la tercera clase de facultad de iniciativa, que se ha denominado exclusiva, atiende más que nada a un aspecto singular y muy discutido respecto de la facultad de iniciativa en materia de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*
>
> *En la fracción IV del artículo 74 de la Constitución se determina la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los ingresos que se determinen previamente mediante una ley. Respecto de las iniciativas de ingresos y egresos anuales, el mismo precepto dispone:*
>
> *Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.*
>
> *Es conveniente analizar gramaticalmente los contenidos de los tres primeros párrafos de la fracción IV del artículo 74 constitucional. En primer término, cabe destacar que siempre se habla de "la Iniciativa" o "el Proyecto" relacionándolos con la facultad del Ejecutivo Federal*

para presentarlos; es decir, según estas disposiciones constitucionales, compete solamente al Presidente de la República la facultad de iniciativa en esta materia, porque el propio texto de la Constitución no admite la posibilidad de "otra Iniciativa", si lo anterior fuese de manera distinta, la referencia correcta sería: "El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara una Iniciativa de Ley de Ingresos y un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación...", entendiendo con ello que los demás sujetos con facultad amplia de iniciar leyes y decretos podrían presentar "otras Iniciativas", porque el Presidente solamente tendría la obligación de presentar "una de entre otras".

Por supuesto que este asunto se ha discutido, sobre todo durante las más recientes legislaturas de composición plural, ya que tanto diputados como senadores y probablemente algunas legislaturas estatales, se consideran con facultad para tales efectos, en atención al artículo 71 de la Constitución. Sin embargo, en mi opinión, la fracción IV del artículo 74 es una excepción constitucional a la regla general también de carácter constitucional, establecida en el artículo 71, ya que la Cámara de Diputados deberá aprobar un presupuesto a partir de un proyecto que le es enviado por un sujeto determinado, el cual deberá estar relacionado con la ley que resulte de una iniciativa específica, cuyo emisor también está señalado.

Con base en las anteriores afirmaciones se considera en este estudio que la exclusividad de presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, corresponde al Presidente de la República, y que es ésta la única materia en que se determina la facultad de iniciativa de manera exclusiva.[6]

En razón de lo anterior, se concluye que los legisladores no cuentan con legitimación legal para presentar una iniciativa de Ley de Egresos del Estado o de reforma a la misma.

CUARTO. De la iniciativa, se desprende, que los iniciadores pretenden que se adicione un artículo 14 Bis a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, en razón de

[6] Cabada Huerta, Marineyla; *La Facultad de Iniciativa Legislativa*; Revista Quorum Legislativo número 89 abril –junio 2007; disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/(offset)/24

reorientar los recursos asignados en el presupuesto de egresos cuando se presente una declaración de contingencia, estado de emergencia, o desastre urbano o natural en el Estado.

QUINTO. Sin embargo, y además de lo expuesto en los considerandos anteriores, es menester hacer mención que si bien es cierto la propuesta de los iniciadores ya se encuentra contemplada en el artículo 24, fracción II y 25, de la Ley en cuestión, la cual ostenta que:

> *Artículo 24. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:*
>
> *II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Titular del Poder Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación de los instrumentos que se establezcan para tal propósito, y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios.*
>
> *Artículo 25. El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los Lineamientos Normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias y Entidades Federales.*

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que contiene reformas a los artículos 60 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en la siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como intención reformar los artículos 60 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con la finalidad de eliminar el replaqueo y así poder determinar que la expedición inicial de las placas por control vehicular se realice por única ocasión cuando se trate de vehículos nuevos o usados.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Hacienda Pública es la encargada de adquirir los recursos financieros que se necesitan para conservar y proteger la infraestructura de un Estado, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y fondos de aportación, los cuales corresponderán a los autorizados en la Ley de Ingresos.

SEGUNDO. Si bien es cierto, el replaqueo o canje de placas es un derecho por servicio de control vehicular comprendido en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y por consecuencia este derecho debe ser cubierto al Estado según lo establecido en el artículo 60 de la Ley en mención, dicho canje o replaqueo se debe llevar a cabo cada ocho años y bajo los términos que la ley señala.

TERCERO. Al entrar en el estudio de la presente iniciativa, esta comisión que dictamina estima que dicho proyecto comprende un impacto presupuestal significativo y es por ende que se consideró indispensable solicitar a la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, realizara un estudio de impacto presupuestario, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de tener un panorama más claro respecto a la propuesta de los iniciadores.

CUARTO. Por lo que, con fecha del 21 de marzo de 2019 se recibió el oficio número SFA/134/2019 enviado por el Secretario de Finanzas y de Administración, mediante el cual da cumplimiento a los artículos mencionados en el considerando tercero, y que de ser considerada en sentido positivo las reformas propuestas por los iniciadores, causarán un impacto presupuestal adicional en el presupuesto aprobado, el impacto estimado a causar corresponde a la cantidad de **$168,000,000.00** (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provocando el quebrante del principio de balance presupuestario sostenible, y un déficit presupuestario de las finanzas estatales, afectando así los ingresos propios, de ser afectados los ingresos propios, afectarán a su vez las participaciones federales, por lo tanto no se sujetaría la capacidad financiera del Estado.

En tal virtud, a consideración de esta Comisión que dictamina, la iniciativa que hoy nos ocupa no resulta de carácter procedente, y por lo tanto se deja sin efectos, y se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los CC. Diputados que se mencionan en el proemio del presente Acuerdo, y que contiene reforma a los artículos 60 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ANEXO II A DEL ARTÍCULO 8, ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 23 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORE, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA,** que contiene *reforma al anexo II A del artículo 8, adiciona una fracción VII al artículo 23 y reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020;* por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, en cuanto al tema relacionado a la contingencia por el COVID-19.

SEGUNDO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, emitir dictámenes relacionados con las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como lo relacionado con las leyes fiscales y hacendarias de nuestra entidad, además de las reformas

relacionadas con dichos asuntos, entre otros; por lo que, en esta ocasión, los suscritos nos abocamos al análisis de la iniciativa en comento.

TERCERO. Esta Comisión a fin de ser congruente con los actos tanto constitucionales como legales, emitidos anteriormente por el Congreso del Estado, con los que pretende emitir en esta ocasión, nos permitimos hacer mención que respecto de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, y en la cual se pretende conseguir de esta Representación Popular, la aprobación para reformar la Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020; es necesario realizar en primer lugar, el primer acto del proceso legislativo del que debe estar investido toda ley, decreto o acuerdo emitido por este Poder Legislativo.

"De esta forma lo ha entendido la doctrina en voz de Miguel Ángel Camposeco Cadena en su obra El Dictamen Legislativo, quien sugiere que la estructura del dictamen debe partir de:

> *La Check List o lista de comprobación que se aplique dentro del proceso de análisis, debe plantear las preguntas suficientes a fin de que se satisfaga en las respuestas si se han cumplido o no ciertos requerimiento esenciales, de fondo y forma, para la aprobación de las leyes.*
>
> Destacando en dicha lista de comprobación
>
> *… la exploración, el reconocimiento de las razones jurídicas, deben tomar en cuenta otros factores relativos a la juridicidad de los contenidos de la iniciativa así como a la legalidad de su puesta en acción.*
>
> *Esto mueve a tratar de comprender la naturaleza, efectos, motivación y, particularmente a comprobar la raíz o fundamento legal en la que se basa el iniciador, así como en los que funda los conceptos jurídicos que contiene la iniciativa. Esta vía de exploración de la argumentación tiene como finalidad que el dictaminado pueda verificar y si es posible comprobar que las razones jurídicas tienen sustento constitucional, que se armonizan con otros dispositivos de los subsistemas jurídicos existentes, y, a la vez, son congruentes dentro del contexto de sus afirmaciones.*[7]

[7] Camposeco Cadena, Miguel Ángel; *El Dictamen Legislativo*; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dictamen/Dictamen_Legis.pdf

De los párrafos anteriores podemos extraer, esencialmente, los siguientes elementos que nos servirán como base para el desahogo del asunto en estudio, a saber:

a).- Comprobar que las razones expuestas por el promovente cuentan con sustento constitucional, y

b).- Que dicha proposición tenga congruencia con el entramado legal sobre el que se actúa.

Por tal motivo, es necesario analizar la facultad que les reconoce la Constitución Política Local a los legisladores y que no lo limita a presentar una propuesta formal de reforma la Ley de Egresos del Estado, entonces, resulta pertinente realizar un examen de la facultad invocada así como del andamiaje jurídico que rodea el proceso legislativo financiero del Estado.

1.- Análisis de la facultad de iniciativa de los integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado, en la parte que interesa, señala:

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:
I. Los diputados.

De la lectura del precepto invocado pareciera desprenderse que la facultad de iniciativa no admite restricción temática alguna, sin embargo consideramos que la interpretación de una facultad no debe darse a partir de interpretaciones gramaticales o aisladas, sino que para entender a cabalidad el alcance de esta disposición es necesario acudir a los métodos interpretativos generalmente reconocidos, sin limitarnos a la interpretación literal, antes bien debemos recordar que nuestra Constitución establece las líneas o parámetros generales sobre los cuales actúa el Poder Público, previendo la existencia de un sistema jurídico armónico, que evite la anarquía, en resumen es la organización de la vida social, política y jurídica de un Estado; en la propia Carta Magna el proceso de creación normativa se encuentra regulado en sentido amplio[8], dejando a la legislación secundaria la forma en que este se desahoga.

Es así, que en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango se precisan cuáles son las etapas que se siguen en el proceso de creación normativa.

[8] Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Durango.

Por lo que, a consideración de los suscritos, dicha petición legal no es procedente dado que, el proceso presupuestario goza de un marco jurídico especial de creación, en el que el Poder Ejecutivo como Titular de la administración pública y con el conocimiento técnico especializado propone el cómo ingresar recursos al Estado y como gastarlos, tocando al Poder Legislativo decidir finalmente sobre dichos aspectos.

En este sentido resulta ilustrativa la opinión doctrinaria sobre esta pretendida iniciativa, misma que se cita:

> *FACULTAD EXCLUSIVA. Por último, la tercera clase de facultad de iniciativa, que se ha denominado exclusiva, atiende más que nada a un aspecto singular y muy discutido respecto de la facultad de iniciativa en materia de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*
>
> *En la fracción IV del artículo 74 de la Constitución se determina la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los ingresos que se determinen previamente mediante una ley. Respecto de las iniciativas de ingresos y egresos anuales, el mismo precepto dispone:*
>
> *Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.*

Es conveniente analizar gramaticalmente los contenidos de los tres primeros párrafos de la fracción IV del artículo 74 constitucional. En primer término, cabe destacar que siempre se habla de "la Iniciativa" o "el Proyecto" relacionándolos con la facultad del Ejecutivo Federal para presentarlos; es decir, según estas disposiciones constitucionales, compete solamente al Presidente de la República la facultad de iniciativa en esta materia, porque el propio texto de la Constitución no admite la posibilidad de "otra Iniciativa", si lo anterior fuese de manera distinta, la referencia correcta sería: "El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara una Iniciativa de Ley de Ingresos y un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación...", entendiendo con ello que los demás sujetos con facultad amplia de iniciar leyes y decretos podrían presentar "otras Iniciativas", porque el Presidente solamente tendría la obligación de presentar "una de entre otras".

Por supuesto que este asunto se ha discutido, sobre todo durante las más recientes legislaturas de composición plural, ya que tanto diputados como senadores y probablemente algunas legislaturas estatales, se consideran con facultad para tales efectos, en atención al artículo 71 de la Constitución. Sin embargo, en mi opinión, la fracción IV del artículo 74 es una excepción constitucional a la regla general también de carácter constitucional, establecida en el artículo 71, ya que la Cámara de Diputados deberá aprobar un presupuesto a partir de un proyecto que le es enviado por un sujeto determinado, el cual deberá estar relacionado con la ley que resulte de una iniciativa específica, cuyo emisor también está señalado.

Con base en las anteriores afirmaciones se considera en este estudio que la exclusividad de presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, corresponde al Presidente de la República, y que es ésta la única materia en que se determina la facultad de iniciativa de manera exclusiva.[9]

En razón de lo anterior, se concluye que los legisladores no cuentan con legitimación legal para presentar una iniciativa de Ley de Egresos del Estado o de reforma a la misma.

[9] Cabada Huerta, Marineyla; *La Facultad de Iniciativa Legislativa*; Revista Quorum Legislativo número 89 abril –junio 2007; disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/c_publicaciones/a_revista_quorum_legislativo__1/(offset)/24

CUARTO. De la iniciativa, se desprende, que los iniciadores pretenden se reforme al anexo II a del artículo 8, adiciona una fracción VII al artículo 23 y reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley de Egresos, si bien es cierto recordando lo comprendido en el artículo 24 de la presente Ley, sostiene que la capacidad para poder autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades le corresponden al Titular del Poder Ejecutivo y se desarrollaran por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO. Sin embargo, y además de lo expuesto en los considerandos anteriores, es menester que en el presupuesto de egresos los recursos de los cuales hacen mención los iniciadores ya se encuentran comprometidos en el presupuesto, cabe traer a colación la definición de gasto comprometido con la finalidad de esclareces las lagunas que se pudieran suscitar del presente concepto:

> ***Comprometido:*** *es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.*[10]

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen, que contiene reformas al anexo II a del artículo

[10] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5232233#:~:text=Gasto%20Comprometido%2DDevengado%2DEjercido%2DPagado%20(simult%C3%A1neo)%3A&text=Comprometido%3A%20es%20el%20momento%20contable,servicios%20o%20ejecuci%C3%B3n%20de%20obras.

8, adiciona una fracción VII al artículo 23 y reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 14, Y SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXVIII LEGISLATURA,** QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 14, Y SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El suscrito propone determinar en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango que se establezca el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción como miembros y poder tener conocimiento acerca de las compras que se realicen en el sistema electrónico de compras gubernamentales.

Y a su vez establecer un capitulo enfocado a los Testigos Sociales quienes estarán a cargo de participar en acciones de vigilancia, así como en las etapas de adquisición, arrendamiento o servicios que convoquen los Poderes, Dependencias, Organismos y los Ayuntamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina, da cuenta que la propuesta e intención del iniciador es asegurar la confiabilidad de cada uno de los actos realizados en el manejo de las compras que se realicen por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con la intención de contribuir a la transparencia y combate a la corrupción.

Para lograr dicha intención es necesario el establecer las figuras del "comité de participación ciudadana del sistema local anticorrupción" así como la figura de "los testigos sociales" y así poder tener un mejor manejo de los recursos públicos, de una manera transparente.

SEGUNDO. - Damos cuenta que el Artículo Segundo Transitorio, de la iniciativa en cuestión, contempla que: "El comité de participación ciudadana podrá expedir las convocatorias a que se refiere el presente decreto en un plazo que no exceda de 21 días posteriores al plazo que señala el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango."

TERCERO.- Por lo que, si bien es cierto, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, contempla que la Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos, dando como prórroga quince días más, sin embargo, ni a la presente disposición se le dio cumplimiento, y por consecuencia tampoco fue así respecto del contenido en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLAURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLO MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL-2P3A.-1624.9, enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La seguridad privada surgió a nivel mundial a partir de la década de los ochenta, con el fin de llenar aquellos espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, ante amenazas crecientes de inseguridad, en nuestro país la seguridad privada encontró su fundamento en la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada en 1995.

Esta industria creció de manera acelerada en esta última década, por lo se ha superado la capacidad del estado mexicano para regularla; esto en un país en el cual, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante Inegi), existe un policía por cada 996 habitantes.

Además de que, en el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, realizada por el Inegi, el 71.3 por ciento de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro.

Lo anterior obedece a los fenómenos de pobreza, desigualdad, debilidad institucional, falta de oportunidades, presencia del crimen organizado, entre otras, que se vivieron en los últimos años y que generaron que la violencia e inseguridad prosperaran.

Dado el alto índice de inseguridad que se vive en nuestro país, quienes lo habitamos, o aquellos que lo visitan, nos hemos visto en la necesidad de contratar empresas o personas con conocimientos especializados en la prestación del servicio de seguridad privada.

Tan sólo la contratación de dichos servicios en condominios, fraccionamientos y zonas residenciales aumentó en un 20 por ciento en el ejercicio fiscal 2019, además de ello, el presidente de la Agrupación Seguridad Unidos por México (Asume) señaló que en dicho año 600 mil personas se desempeñaban en seguridad privada, de los cuales la cuarta parte se encontraba en inmuebles habitacionales y los demás en instituciones públicas, privadas, bancos, aeropuertos, aduanas, empresas o traslados de valores.

En este contexto, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, realizada por el Inegi, siete de cada 10 grades empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada, por lo que dichas sociedades tuvieron que destinar entre 5 y 8 por ciento de su gasto operativo para resguardar a su personal, proteger mercancías e información.

SEGUNDO.- No obstante, el citado presidente de Asume manifiesta que existen en el país 6 mil empresas que no tienen permiso, no cuidan sus procesos y tienen un número desconocido de trabajadores que desempeñan una labor sin capacitación y que pueden incurrir en la comisión de un ilícito, de ahí que, resulta de vital importancia crear el marco normativo que atienda las necesidades actuales.

En tal virtud, se considera necesario la emisión de una la legislación única, que propicie el mejoramiento de los servicios de seguridad privada en beneficio de quienes hagan uso de los mismos.

Esto último, ya que actualmente la Ley Federal de Seguridad Privada publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de julio de 2006, y su última reforma publicada en dicho medio oficial de difusión el 17 de noviembre de 2011, establece en su artículo 1o. que “los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes ”, lo que ha generado conflicto, ya que cada entidad federativa aplica normas y regulaciones diferentes.

Además de propiciar una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción, así como la información que deben contener los registros estatales de seguridad privada.

Sumado a lo descrito, al contar con una multiplicidad de procedimientos de autorización, de registro de personal, así como del equipo que se utiliza en la prestación de los servicios de seguridad privada, se tiene un desconocimiento total del número real de elementos de seguridad privada en todo el país.

TERCERO.- Coincidimos con las Cámaras del Congreso de la Unión en que *La seguridad privada es parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Por tanto, es necesario otorgar al Congreso de la Unión facultad para expedir una ley general en materia de seguridad privada, misma que debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:*

a.- Establecer las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.

b.- Fijar las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los Municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública.

c.- Determinar las reglas de coordinación entre la Federación y las personas autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas.

d.- Precisar las reglas de coordinación entre la entidad federativa, el o los municipios respectivos y las personas autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad federativa pero en más de uno de sus municipios.

e.- Establecer las reglas mínimas y generales de coordinación de esos prestadores particulares o privados con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre.

f.- Determinar los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

g.- Fijar las reglas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas para supervisar de manera eficaz a los prestadores de seguridad privada.

h.- Establecer la separación entre prestadores de servicio de seguridad privada, y los centros de capacitación y centros de evaluación.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que emita este Poder Legislativo sea afirmativo, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIII BIS al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIII.----------

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;

b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;

c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y

d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ----------

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 23 de marzo de 2021.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL-2P3A.-1625.9, enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de partidas secretas; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- México demanda desde hace tiempo que la transparencia sea el eje rector de todos los actos gubernamentales, esto implica la necesidad de concretar cambios profundos en la forma en que se concibe y ejerce el poder público.

La rendición de cuentas y el ejercicio del poder no pueden volver a ser ejercicio de manera separada en nuestro país. Hoy los ciudadanos tienen a su disposición diversos mecanismos como la trasparencia y la fiscalización, que obligan a los servidores y funcionarios públicos a actuar con responsabilidad, especialmente en el manejo de los recursos del erario.

Tenemos que resolver y remover de la Norma Suprema de este país, que es la Constitución, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo disponga de una partida secreta que no es fiscalizable. Resulta congruente con el discurso de la transparencia que los ciudadanos tengamos, en todo momento, el derecho a saber cómo y en qué se gastan los recursos del Estado mexicano.

En la práctica de nuestro país, las partidas secretas estuvieron destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y seguridad nacional, en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implicaba riesgo,

urgencia y secrecía. Sin embargo, en pleno siglo XXI el ejercicio discrecional del gobierno no cabe más en un Estado democrático, transparente y comprometido con el combate a la corrupción.

SEGUNDO.- El concepto de partida secreta que actualmente existe en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 constitucional pretendió legitimar una práctica, por lo cual, a voluntad del presidente de la República, sin más trámite que expresarlo por escrito, los secretarios de Estado disponían de una parte del presupuesto sin estar obligados a rendir un informe de ello al Poder Legislativo.

La existencia de partidas secretas corresponde a un régimen presidencialista, en donde la concentración del poder en la figura del presidente de la República le permitía imponer sus condiciones en la toma de decisiones para definir el rumbo tanto político como económico de la nación. Esa forma de ejercicio del poder ya no es congruente con la realidad de un México moderno, que ha optado desde hace años por el pluralismo político.

La presente reforma fortalece las atribuciones constitucionales, exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria, respetando así el principio de control y fiscalización de los recursos de la federación, de tal manera que sea el Poder Legislativo el único facultado para decidir el objeto y monto del gasto público.

La administración de los fondos públicos debe ser razonable, equitativa y, sobre todo, apegada a derecho. De tal suerte que resulta inadmisible la existencia de las partidas secretas en el texto constitucional.

TERCERO.- Hacemos nuestros los argumentos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en el sentido de:

… consideran clave romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia. Es inadmisible la continuidad de las partidas secretas por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización efectiva y rendición de cuentas efectivas para México.

Es evidente la necesidad de ajustar el texto constitucional en razón de la Iniciativa inicialmente presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez ya que la misma nos da la posibilidad –como él lo expresa– de "dejar atrás la posibilidad constitucional de que haya partidas secretas, así

como para contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del sistema político."

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que emita este Poder Legislativo sea afirmativo, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. ...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 23 de marzo de 2021.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio D.G.P.L.-2P3A.-1634.9, enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- A lo largo de la evolución histórica de México, el territorio de Veracruz como entidad y los hombres y mujeres que en él nacieron, se han destacado por estar inmersos y ser partícipes de importantes sucesos históricos que han marcado los destinos de la nación y que han contribuido a que el país sea próspero y que este en constante crecimiento.

Según la bibliografía y documentación contenida en los repositorios documentales y bibliográficos del Estado, en la época prehispánica habitaban la entidad, entre otros, los olmecas, totonacos y huastecos, grupos de gran madurez y con una influencia cultural, política y comercial que se extendía hacía otros territorios conocidos hoy como los estados de México, Guerrero y Morelos.

En 1519, Hernán Cortés desembarcó en costas veracruzanas, fundando el primer asentamiento que llevó el nombre de la Villa Rica de la Veracruz; enseguida, se aventuraron tierra adentro hasta llegar a Cempoala, ante tal acontecimiento, Bernal Díaz del Castillo, quien acompañaba a Cortés, señaló: *“Vimos tan grande pueblo, y no habíamos visto otro mayor, nos admiramos mucho de ello... dábamos*

muchos loores a Dios que tales tierras habíamos descubierto". Con lo anterior se podría señalar que Veracruz fue la puerta de entrada que utilizaron los europeos para conquistar México, que a la postre sería llamada Nueva España.

SEGUNDO.- A la caída de México-Tenochtitlán en 1521, el territorio de Veracruz comenzó a insertarse y, luego, adaptarse al sistema político virreinal, cuyas principales instituciones fueron: la encomienda de indios, los corregimientos, las congregaciones y los ayuntamientos de españoles; bajo ese esquema institucional, mediante la Cédula Real del 1 de marzo de 1767 se creó la Intendencia de la Nueva Veracruz, con la jurisdicción de su gobierno; la Alcaldía Mayor de Xalapa, así como con otras 9 alcaldías más. Su ratificación se realizó el 4 de diciembre de 1786 con la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de Nueva España.

Entre los primeros ordenamientos que formaron la existencia jurídica de Coahuila se encuentra el Acta de la Federación Mexicana y la Constitución Central de 1824, por los cuales los diversos estados de la república debían emitir su Constitución. Según el precepto anterior, en 1825 el Congreso Constituyente de Veracruz promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Doce años más tarde, las entidades dejaron de llamarse "estados" y aparecen por primera vez bajo la denominación de "departamentos", debido al régimen centralista bajo el cual vuelven a sujetarse los llamados, anteriormente, estados. Con lo anterior, el departamento de Veracruz fue compuesto por cinco distritos y, ocho años más tarde, en 1845, por siete.

En 1848 se volvió a reunir un congreso constituyente en Veracruz, el que construyó un nuevo marco jurídico llamado: Constitución Política del Estado de Veracruz, que regiría los destinos de los veracruzanos y mediante la cual se realizó una profunda restructura territorial de la entidad.

En 1857, un nuevo congreso constituyente nacional dio vida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en ella se nombra a Veracruz como parte integrante de la federación; así mismo, los estados integrantes de esta tendrían que armonizar sus Constituciones Locales con la Carta Magna de la nación. La nueva Constitución de Veracruz, vio la luz el 18 de noviembre de 1857.

En el contexto anterior, en el país fungía como ministro de Gobernación, un hijo de Veracruz, Ignacio de la Llave, un prohombre de esta tierra que participó en los episodios más trascendentales del siglo XIX.

TERCERO.- Ignacio de la Llave nació en Orizaba, Veracruz en 1818. Su educación básica la cursó en esta tierra y sus estudios profesionales los llevo a cabo en la Ciudad de México, terminando sus estudios de abogacía a la edad de 23 años. Posteriormente, la Llave regresó a su patria chica y comenzó a participar en la vida política de la entidad y del país.

El papel que desempeñó Ignacio de la Llave a lo largo del siglo antepasado fue de gran importancia: Se declaró enemigo del santanismo; participó en la guerra México. Estados Unidos; se unió al Plan de Ayutla en contra de Santa Anna; peleó contra los conservadores en la guerra de reforma y combatió a los franceses durante la intervención de Francia a México.

Entre los cargos políticos que desempeñó, mencionaremos sólo algunos: fue juez de Orizaba, diputado federal, jefe político del departamento de Veracruz, ministro de Gobernación, magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y gobernador de Veracruz.

Hacia 1863 participó en el sitio de Puebla y la batalla del cinco de mayo; al caer la plaza de Puebla, de la Llave fue hecho prisionero y, enseguida escapó de sus captores junto con el general Manuel González Ortega con la finalidad de dar alcance al presidente de la República, Benito Juárez, quien se encontraba en San Luis Potosí.

La denominación de cada uno de los estados de la república corresponde a sus procesos históricos particulares y al sentido de identidad que han desarrollado a través del tiempo, desde sus orígenes prehispánicos hasta la consolidación del Estado mexicano.

El nombre de Veracruz de Ignacio de la Llave representa un merecido homenaje por parte del pueblo veracruzano al general Ignacio de la Llave y Segura Zevallos, quien fuere un prócer que siempre condujo su carrera política y militar en beneficio de Veracruz y de México.

La soberanía y el derecho de autodeterminación del que goza Veracruz al ser una parte integrante de la República Mexicana, le reconoce la facultad para elegir con plena libertad la denominación que los propios veracruzanos deciden otorgar a su estado, en aras de reconocer su identidad, sus orígenes su sentido de unidad y el simbolismo de su nombre.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que emita este Poder Legislativo sea afirmativo, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 23 de marzo de 2021.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio D.G.P.L.-2P3A.-1635.9, enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En Michoacán se han gestado acontecimientos históricos y sociales sin los cuáles no sería posible conocer el México de hoy.

Habitado su territorio antes de la Conquista por nahuas, otomíes, matlazincas o pirindas y tecos, consolidando el imponente Imperio Tarasco o Purépecha en el occidente del país.

Derivado su nombre Michoacán, de la voz náhuatl *michihuacán,* que significa “lugar de pescadores”, aunque hay quien dice que proviene de la voz tarasca *Michmacuán,* cuyo significado es “lugar junto al agua”, en todo caso, se atribuye al hecho de que hecho de que las primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuén.

Ya en tiempos de la Conquista, Michoacán fue sede de la *edificación* de importantes referentes de la política social y educativa de la nación, legado de don Vasco de Quiroga (primer obispo de Michoacán) como los hospitales-pueblo en Santa Fe de México y en La Laguna, que permitían el acceso a la salud a los miembros de las comunidades indígenas y que son precursores de nuestro

sistema de seguridad social y que además funcionaban como verdaderos centros de desarrollo comunitario en los que adicionalmente se enseñaban además de geografía, historia y filosofía, artes y oficio, a la par de la catequización.

Por otra parte, el antiguo Colegio de San Nicolás Obispo en Pátzcuaro (entonces capital y sede del obispado de Michoacán), construido como centro de formación de sacerdotes españoles; trasladado después a Valladolid (hoy Morelia) sede del obispado y capital, para fusionarse con el Colegio de San Miguel de Guayangareo y constituir el actual Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, el cual se piensa es el colegio más antiguo de América.

SEGUNDO.- El territorio michoacano es también cuna de varios de los más ilustres personajes de la historia nacional: don José María Morelos y Pavón, doña Josefa Ortiz de Domínguez, Agustín de Iturbide, por supuesto don Melchor Ocampo y del general Lázaro Cárdenas del Río, por mencionar sólo algunos; y semillero de acontecimientos de mayúscula trascendencia nacional, que van desde la conspiración de Valladolid en 1809, encabezada por José Mariano Michelena, José María García Obeso y Vicente Santa María; la promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana (Constitución de Apatzingán) en 1814, la primera ley fundamental del México independiente; derivado de esa Constitución, la instalación del primer Supremo Tribunal de Justicia para a América Mexicana, en Ario, Michoacán.

Melchor Ocampo nació en Maravatío, Michoacán, el 5 de enero de 1814, bautizado con el nombre de José Telésforo Juan Nepomuceno Melchor de la Santísima Trinidad. Fue abogado, científico y político liberal. Desde muy temprana edad tomó una postura liberal, lo que se debió en gran medida a sus estancias en Francia, donde fue influenciado por las ideas de libertad. Desempeñó cargos políticos de mucha importancia en México: fue gobernador de su estado natal, redactó leyes de reforma y firmó el tratado de Ocampo-McLane. Su famosa epístola se lee en algunas ceremonias civiles. Murió fusilado en 1861. En su honor se renombró Michoacán de Ocampo a su estado natal. Su corazón se conserva en la preparatoria San Nicolás de Hidalgo.

Fue elegido diputado en 1842, en 1846 fue gobernador de Michoacán enfrentándose a la invasión estadounidense. Fue secretario de Hacienda en 1850. Uno de sus proyectos fue tan controvertido que causó gran conflicto entre conservadores y liberales y fue obligado por el presidente Santa Anna a dejar el país. Se refugió primero en Cuba y luego en Nueva Orleans donde se encontró con otros liberales, entre ellos Benito Juárez. En esta ciudad se dedica a la publicación de folletos para

promover cambios políticos en México. El resultado de su esfuerzo fue el Plan de Ayutla (1855) para derrocar al dictador Santa Anna y llevar al poder al general liberal Juan N. Álvarez. En el gobierno de éste fungió brevemente como ministro de Relaciones Exteriores.

Para 1846, con la república federal reinstaurada en el país, Michoacán tuvo como gobernador interino a don Melchor Ocampo, para ser un año después gobernador constitucional electo. Esto reviste sustancial importancia, pues en honor de este ilustre michoacano es que tiene su nombre o denominación actual el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que constituye el objeto de la presente iniciativa.

Así pues, tras el asesinato de don Melchor Ocampo por los conservadores el 3 de junio de 1861, días más tarde, el gobernador de Michoacán, Epitacio Huerta, tuvo a bien promulgar el decreto emitido por el Congreso del estado siguiente:

El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso de Michoacán decreta:

Artículo 1o. Se declara al ciudadano Melchor Ocampo benemérito del estado.

Artículo 2o. El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Artículo 3o. El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.

Artículo 4o. El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.

Artículo 5o. Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán llevarán el nombre de Ocampo.

Artículo 6o. El estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.

Artículo 7o. Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y observe.

TERCERO.- Así, don Melchor Ocampo, uno de los más grandes liberales del país, tanto de pensamiento como de acción, dos veces gobernador de Michoacán, la segunda de manera efímera, toda vez que renunció al asumir la presidencia de la República el conservador dictador Antonio López de Santa Anna.

Además, presidente del Senado y secretario de Hacienda y uno de los principales redactores de las Leyes de Reforma, cercanísimo al presidente Benito Juárez García, y cuyo legado lo tenemos palpable en la búsqueda de la Justicia y la consolidación del estado de derecho en el país.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que emita este Poder Legislativo sea afirmativo, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua,

Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 23 de marzo de 2021.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE ADICIÓN A LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas de reformas a la Constitución Política Local en materia de cuidado y trato digno de los animales; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

A N T E C E D E N T E S Y D E S C R I P C I Ó N

D E L A S I N I C I A T I V A S

ÚNICO. – Con fecha 22 de noviembre de 2018[11], las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores presentaron la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado en materia de cuidado y trato digno de los animales, atendiendo a los siguientes motivos:

El maltrato de las personas hacia los animales no es una conducta nueva en la sociedad, se remonta a muchos años atrás; en donde podemos recordar los pensamientos de filósofos reconocidos en nuestros días, donde los animales eran vistos como máquinas, y al hombre se le dio el paso decisivo para considerarse señor y propietario de toda la naturaleza que le rodea, negando definitivamente que los animales tuvieran alma o la capacidad de sentir, denominándolos machina animata expresión que se atribuye al filósofo francés del siglo XVI, Rene Descartes. En esta

11 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2027.pdf

concepción se entendía que los quejidos de un animal no eran producidos por el dolor, sino por un mal funcionamiento mecánico, comparado con el chirriar de una rueda de un carruaje, concluyendo que a los animales le hacía falta ser engrasados.

La humanidad caminó con esta idea hasta los inicios de la era moderna, en que aparecieron los estudios del científico canadiense Philip Low, quien al buscar la cura para la enfermedad padecida por su gran amigo Stephen Hawking, realizó diversos estudios en mamíferos, descubriendo que los animales son conscientes, tienen sensaciones como miedo, dolor o felicidad.

Las conclusiones de ambos científicos dio lugar a la redacción por un grupo de renombrados neurocientíficos de un manifiesto sobre la conciencia en los animales humanos y no humanos, que fue firmado el 7 de julio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido), al que se le conoce como la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia.

De acuerdo con la Declaración, las investigaciones hasta la fecha han demostrado "la capacidad de los organismos del reino animal para percibir su propia existencia y el mundo a su alrededor. Además, en los últimos años la neurociencia ha estudiado las áreas del cerebro, descubriendo que las áreas que nos distinguen del resto de los animales no son las que producen la conciencia. Así, se deduce que los animales estudiados poseen conciencia porque "las estructuras cerebrales responsables por los procesos que generan la conciencia en los humanos y otros animales son equivalentes".

El maltrato animal puede ser un indicativo de violencia en la persona que lo practica, ya que esta violencia generada sobre los animales no se detendrá de ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale, y su próximo escalón es la violencia contra otras personas, contra la sociedad misma.

De ahí la importancia que en un Estado de Derecho las conductas de violencia contra los animales deban ser repudiadas y sancionadas, en el ideal de una sociedad basada en los valores de la justicia, la paz y del respeto entre las personas y de las personas hacia los seres vivos no humanos.

Un referente del derecho internacional en materia de derechos de los animales es la Declaración universal de los derechos del animal, (Londres, 23 de septiembre de 1977) proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el orden constitucional mexicano, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el respecto al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estipulando que "el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

La Constitución de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, reconoce a los animales como seres sintientes, declara su tutela como responsabilidad común y establece las bases para su protección, trato digno y respetuoso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de

respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

C. (…)

Alrededor de una veintena de entidades federativas cuentan con legislación protectora de los animales, que establecen distintas medidas reguladoras para evitar el maltrato y promover la cultura del cuidado animal. De la misma manera, un gran número de Ayuntamientos del país han expedido reglamentos que señalan mecanismos administrativos para la protección de animales en abandono y para sancionar conductas de maltrato animal.

En el caso de Durango, el orden jurídico local relacionado con la protección de los animales incluye la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, promulgada el 19 de mayo de 2013 y el Código Penal del Estado de Durango tipifica diversas conductas de maltrato y crueldad como delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales.

Sin embargo, la legislación secundaria en Durango en materia de protección y trato digno a los animales, carece de un marco constitucional que establezca las bases generales para desarrollar dichas normas proteccionistas, que promuevan la cultura del cuidado animal y progresivamente

amplíen las regulaciones de las conductas de las personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales, a fin de permitir su reproducción y existencia bajo condiciones de bienestar

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El animal es un ser vivo que se mueve, su palabra deriva del latín “Anima”, que significa “Aliento, vida” y que ha dado el alma. Desafortunadamente durante mucho tiempo los animales han sido considerados cosas, parte del patrimonio de un ser humano, considerados seres vivos sin sentimientos, sin alma y que no sienten dolor, pero ¿qué son los animales?

Acudimos a lo que nos señala la Real Academia Española sobre el vocablo:

1. *m. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso*[12]

Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que viva, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese atreves de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor.

Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños.

SEGUNDO.- El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social.

El nuevo reto para la sociedad se encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles.

[12] https://dle.rae.es/animal#2gzhuuF

Anacrónica y contrariamente a ello nuestra legislación considera a los animales como cosas. Esto no sólo presume un sinsentido desde el punto de vista científico, desde el que nadie discute que los animales son seres vivos con capacidad de sentir y no simples objetos, sino que es un problema de coherencia jurídica a la hora aplicar un derecho totalmente desfasado que en ningún modo responde a las necesidades de la sociedad actual y no se corresponde con los avances antes mencionados en diversos ámbitos de la protección ambiental.

Existen diversas opiniones que coinciden en que:

La defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana. El abuso de los animales es comparable a la opresión de algunos grupos de poder sobre otros, por lo que cualquier manifestación de intolerancia y crueldad debe ser repudiada. En el caso del maltrato animal es aún más delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos. No tienen voz, por lo que se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. "Ser la voz de los sin voz".[13]

De igual manera, se afirma que:

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio ambiente saludable y de sobrevivencia a la humanidad, desde la antigüedad han sido y seguirán siendo la flora y fauna. Sin embargo, es el mismo hombre el que está propiciando en forma acelerada la alteración, perturbación o extinción, en algunos casos, de estos elementos indispensables para la preservación del equilibrio ecológico, ya sea contaminando su medio, torturando, mutilando o exterminando a la fauna. El respeto por el bienestar de los animales se ha convertido en una demanda social creciente, pues bien decía Benito Juárez "la protección de los animales forma parte esencial de la moral y cultura de los pueblos civilizados", de igual manera al existir mayor demanda social los consumidores, que somos todos, reclamamos mayor información sobre la procedencia y condiciones de obtención de los productos de origen animal.

Desde esta nueva perspectiva, el animal no es considerado como un simple medio para producir, sino que es un ser dotado de sensibilidad y de cierta percepción y comprensión del medio que lo rodea, dotándonos de una nueva visión de un mundo donde el bienestar animal prospere y

[13] https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf Castañeda-Hidalgo, Hortensia *Contra el maltrato de los animales*; Ciencia UAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011, pp. 8-11 Universidad Autónoma de Tamaulipas Ciudad Victoria, México.

nadie tenga que sufrir para que otro sobreviva. El bienestar animal es una materia compleja con aspectos filosóficos, culturales, históricos y científicos y está íntimamente asociado al comportamiento animal por tres razones:

a) El comportamiento es el primer indicador del estado de bienestar, y un mejor conocimiento del comportamiento animal provee la base para mejorar la diagnosis de los problemas.

b) Los avances en el conocimiento de la naturaleza del sufrimiento animal, derivan de las ciencias del comportamiento.

c) El estudio del comportamiento de un animal es crucial en el diagnóstico de problemas en su bienestar.

Desde su domesticación, los animales han ido evolucionando etológicamente y adaptándose sin problemas a situaciones a las que los expone el hombre. Gracias a su capacidad adaptativa, los animales evolucionan, a veces no conscientes, a favor de componentes del comportamiento que redundan en la adaptación. Sin embargo, en los últimos decenios los cambios han sido muy rápidos y los animales no han podido adaptarse convenientemente, por lo que surgen estados de estrés, definidos como el resultado de una demanda exagerada de las capacidades de reajuste tanto fisiológicas como del comportamiento de los animales o bien los factores ambientales sobrepasan a los sistemas de control de un individuo.

El conocimiento del comportamiento, los mecanismos de instauración y sus márgenes de variación, los procesos de aprendizaje, las relaciones hombre-animal, el fenómeno del estrés, sus mecanismos y consecuencias, y de los sentimientos, son fundamentales para lograr un bienestar en los animales.

Dado que los animales no siempre expresan con claridad sus estados fisiológico y psíquico, a la par que no nos transmiten sus sentimientos, debemos preguntarnos qué entendemos por bienestar animal, así como también debemos de saber cuáles son los factores que nos ayudarían a detectar alguna falta de bienestar, y mediante esta guía podremos entender e implementar el bienestar en los animales que nos rodean, pues como institución nos es fundamental mejorar y preservar un mundo en donde todos los seres vivientes se encuentren en total armonía.[14]

[14] *Guía de bienestar en animales de compañía*; disponible en: http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf

TERCERO.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales[15] expone en su preámbulo que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y que el respeto hacia los animales por las personas está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas.

En sus artículos 1, 2,6, 1 1 y 14 dispone que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección, así como que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como son defendidos los derechos de las personas.

En el ámbito internacional, Colombia ha dado pasos importantes en el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes, así la Corte Constitucional de dicho país en la Sentencia C-041/17[16] destacó lo siguiente:

El respeto por los animales debe partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el universo y el cosmos. Una filosofía soportada en una concepción del humano como parte y no como dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro de la cadena de vida y de la evolución. Se trata de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a los animales y a sus relaciones con el humano una mayor justicia, apartando una simple concesión benevolente por una de reconocimiento colectivo de nuestra especie, consistente en que compartimos el planeta con otros seres que también merecen protección como nosotros. La justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano.

Existe un consenso social de condenar el maltrato y la crueldad hacia los animales por diversión, a lo cual el derecho y la jurisprudencia deben empezar a dar respuestas para erradicar definitivamente su sufrimiento.

[15] https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028
[16] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm

De igual forma en la sentencia C-467/16[17] expreso:

La razón de ello es que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos, bienestar que, a su turno, no guarda una relación directa ni con los signos lingüísticos mediante los cuales estos son designados, ni con las categorizaciones que se haga de ellos en el ordenamiento jurídico, sino con los postulados básicos del bienestar animal, postulados a luz de los cuales estos deben, al menos: (I) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (II) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (III) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (IV) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (V) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.

En nuestro País, cada Entidad Federativa ha decidido el grado de protección a los animales de la siguiente manera:

[17] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-467-16.htm#_ftnref4

ESTADO	SI/NO	CONSTITUCIÓN
AGUASCALIENTES	NO	
BAJA CALIFORNIA	NO	
BAJA CALIFORNIA SUR	NO	
CAMPECHE	NO	
COAHUILA	SI	CAPITULO VI. De la Instrucción Pública Artículo 117. La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación pública que el Estado debe de otorgar a los escolares deberá de contribuir a una mejor convivencia humana, fomentando el cuidado, preservación y protección del medio ambiente y de todos los seres vivos que forman parte de este, incluyendo a los animales domésticos, bajo la perspectiva de consolidar una conducta pacífica y amigable hacia todos los seres vivos
COLIMA	SI	Artículo 16 III. Proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de:… c) El respeto a la integridad de los animales como seres sintientes; su protección, cuidado y conservación son de responsabilidad común.
CHIAPAS	NO	
CHIHUAHUA	NO	
CIUDAD DE MÉXICO	SI	Artículo 13 Ciudad habitable… B. Protección a los animales 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. 3. La ley determinará: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de

		consumo humano; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono. Artículo 16 Ordenamiento territorial… A. Medio Ambiente… 2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos… b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes; Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad… 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:… e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución; Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes… E. Derechos culturales Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal. H. Derecho a la salud… 2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Se reconoce a sus médicos tradicionales.
GUANAJUATO	NO	
AGUASCALIENTES	NO	
GUERRERO	NO	
HIDALGO	NO	
JALISCO	SI	**Artículo 15**.-

C.

		V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la materia.
ESTADO DE MÉXICO	SI	**Artículo 18.-** Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.
MICHOACÁN	NO	
MORELOS	NO	
NAYARIT	NO	
NUEVO LEÓN	NO	
OAXACA	SI	**Artículo 12.-** A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. La ley determinará lo siguiente: a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;

		d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y; e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.
PUEBLA	NO	
QUERÉTARO	NO	
QUINTANA ROO	NO	
SAN LUIS POTOSI	NO	
SINALOA	NO	
SONORA	NO	
TABASCO	SI	**ARTÍCULO 4.-**….. En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental. Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.
TAMAULIPAS	NO	
TLAXCALA	NO	
VERACRUZ	NO	
YUCATÁN	NO	
ZACATECAS	NO	

CUARTO.- ¿Qué significa seres sintientes? Es la pregunta esencial en este tema y sobre la cual se han dado las siguientes opiniones:

No cabe ninguna duda de que los "animales humanos" somos seres sintientes, es decir, somos conscientes de nosotros mismos y del mundo que nos rodea, y tenemos la capacidad de sentir emociones como placer o dolor, emociones gracias a las cuales podemos sobrevivir en un mundo lleno de sensaciones, pero ¿qué sucede con los "animales no humanos"?

La respuesta es sencilla, lo mismo. Los animales no humanos también son seres sintientes, experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, físico y psicológico, cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse. Son conscientes de sí mismos y de lo que les rodea. No son máquinas, no son cosas.

Así lo argumentaban al menos tres corrientes de pensamiento o teorías predominantes relacionadas con la protección de los animales, y que sin duda han influido enormemente en el derecho animal y en lo que hoy conocemos como "sintiencia animal". La primera es la conocida como Teoría Utilitarista, defendida por Jeremy Bentham, filosofo, economista, pensador y escritor inglés del siglo XVIII, que argumentaba que la cuestión no era si los animales razonaban o hablaban, si no si podían sufrir. Según este pensamiento, las acciones de los seres humanos deberían ser maximizar el placer y minimizar el sufrimiento de los animales. Fue un autor cuyo pensamiento tuvo sus frutos posteriormente en la que se conoce tradicionalmente como la primera ley de protección animal del mundo, la Ley Martin.

Por otro lado tenemos la llamada Teoría del Derecho de Bienestar Animal, con Peter Singer como máximo exponente, si bien defiende que los animales deben o pueden ser utilizados por los hombres, ese proceso no debe conllevar un sufrimiento innecesario para dichos animales. Para los defensores de esta teoría, no importa si los animales son racionales o no, de nuevo lo único que importa es que efectivamente pueden sufrir.

Por último, la Teoría del Derecho de los Animales, defendida por Tom Regan, profesor emérito de filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, que argumentaba que efectivamente,

los animales no humanos son objeto de derechos morales. Según sus propias palabras, "un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más".[18]

El carácter sensitivo de los animales. ¿Cuánta es la capacidad de sentir de los animales? ¿Cuál es el grado en que sienten el dolor, el abandono y el sufrimiento? Si biológicamente son tan similares a los seres humanos, compuestos de los mismos sistemas y estructuras, uno de los problemas centrales se vuelca sobre el estudio del análisis de los sistemas nociceptivos en los animales.

Con ello se ha llegado a una conclusión feliz, al menos provisionalmente: los animales sienten dolor, y ello es evidente en los vertebrados superiores.[19]

Esto, se podría demostrar observando como un animal reacciona ante diferentes situaciones como por ejemplo el sentirse acorralado, el sentir hambre o el maltrato que se realiza en contra de ellos, circunstancias que le originan dolor, estrés, temor, felicidad, entre otras emociones, o como mencionó Tafalla (2004): los animales de compañía son capaces de "comunicar sus deseos y sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños". (p. 65). De igual manera, se podría comprobar de forma más sencilla al

[18] https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/
[19] https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/842/1349

observar por ejemplo que un animal de compañía al igual que el hombre se reproduce, nace, respira, se alimenta y muere.[20]

QUINTO.- Reconocer la sintiencia animal en nuestra Constitución es un cambio trascendental en la vida de Durango, reconocemos así que somos parte de un todo, donde convivimos con seres que sienten emociones, dolor y que son parte de nuestra vida diaria.

Los fenómenos naturales que vivimos a diario, nos deben hacer conscientes que el planeta, no es solo para explotarse, que los seres humanos, la flora y la fauna deben ser vistos como elementos que se cuidan.

Los animales no son cosas que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren, por ello el esfuerzo de esta Legislatura se centra en generar un marco jurídico de respeto de los derechos de los animales.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

20 https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20para%20prevenir%20e.pdf

ARTÍCULO 26.- ----------

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días de marzo del 2021.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas de reformas a la Constitución Política Local en materia de derecho a la movilidad y seguridad vial; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

A N T E C E D E N T E S Y D E S C R I P C I Ó N

D E L A S I N I C I A T I V A S

ÚNICO. – Con fecha 25 de febrero de 2020[21] fue presentada en el Pleno de la LXVIII Legislatura fue presentada la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de seguridad vial, impulsada por las y los CC. Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura.

Las y los proponentes señalan lo siguiente:

Según la Organización Mundial de la Salud, cada año fallecen alrededor de 1.3 millones de personas a causa de accidentes de tránsito. En América Latina, los siniestros de tránsito dejan 130.000 fallecidos y alrededor de 6 millones de heridos cada año. En otras palabras, 10% de las muertes por accidentes de tránsito al año tienen lugar en América Latina.

21 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA128.pdf

Entre las principales causas de los siniestros están: la falta de controles de velocidad, la venta de vehículos que no cumplen normas básicas de seguridad vial, y la infraestructura vial insegura. Mientras en Canadá y los Estados Unidos los accidentes de tránsito se han reducido en los últimos 30 años, en América Latina los avances son limitados.

Para el caso de México y de forma particular de nuestra entidad, Durango, en los últimos años se ha tornado imprescindible trabajar constantemente en la mejora de la seguridad vial y darle un rol más protagónico, tanto en la agenda política como en la social.

El constante incremento de accidentes vehiculares y de víctimas fatales es una prueba clara de que hay que encontrar una rápida solución.

Durango se encuentra entre las cuatro entidades con mayor incidencia de accidentes viales fatales, por encima de estados que concentran grandes metrópolis como Nuevo León, Jalisco y Aguascalientes, por lo que es urgente adoptar desde el plano legal una educación vial y generar conciencia, pero, sobre todo, realmente hacer el trabajo preventivo adecuado, sin simulaciones.

De acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la prevención de accidentes en México y en el informe de situación de la seguridad vial de 2017 de la Secretaria de Salud se consigna que en Durango se registraron 23 muertes por accidente de tránsito por cada 100 mil habitantes y las estadísticas revelan que de estos 23 decesos nueve son de peatones atropellados, una es de ciclista, tres son de motociclistas y 10 de ocupantes de un automóvil.

Algunos países han adoptado lo que se conoce como visión cero, dándole el carácter de prevenible a cualquier accidente de tránsito, teniendo como norma: que nadie debe morir ni sufrir lesiones en las vías públicas; que las calles y los vehículos deben adaptarse en mayor medida a las condiciones del ser humano; que el resguardo de la integridad física de las personas que transitan en las vías públicas es responsabilidad de todos.

Nuestro grupo parlamentario está plenamente convencido de que las acciones de prevención, correctamente implementadas, de forma coordinada y orientadas a disminuir la inseguridad vial, deben formar parte de las principales políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno.

Lamentablemente nos es claro que para las autoridades actuales de nuestra entidad y en los municipios, los accidentes viales no forman parte de su agenda prioritaria de atención, y, por

ende, no tienen los recursos humanos, económicos, ni jurídicos para realizar acciones que los prevengan.

En este sentido, los iniciadores proponemos darle el fortalecimiento jurídico de carácter constitucional a la educación vial, la protección de la vida e integridad física de las personas que circulen por las vías públicas de todo el estado, privilegiando y atendiendo siempre, la máxima en estos temas, todo accidente vial es prevenible si se analizan las causas y se minimizan los riesgos de manera comprometida y con profesionales en la materia.

Ahora bien, con fecha 9 de marzo del año en curso[22], la Diputada María Elena González Rivera y los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura presentaron a consideración de la misma, la iniciativa de reformas a la Constitución Política Local en materia de derecho a la movilidad, atendiendo los siguientes motivos:

Como otros derechos fundamentales, el derecho a la movilidad se encuentra estrechamente ligado a la satisfacción de variadas necesidades elementales de todos los ciudadanos, tales como la alimentación, la educación, el trabajo, la salud, entre otros pues, requieren de traslados a diversos lugares con el fin de satisfacer dichas libertades y requerimientos y todo lo que su ejercicio conlleva. Se puede decir que el de movilidad tiene la peculiaridad, como algunos otros, de ser un derecho integral, que entrelaza y complementa a muchos de los reconocidos en nuestra Constitución Federal.

Consecuencia de esa interrelación, la Administración Pública tiene el deber de abastecer los elementos requeridos y adecuados para el efectivo ejercicio del derecho al libre tránsito con el que todos contamos, ocasionando que los diversos medios de transporte, ya sea públicos o privados, presten un servicio eficiente y de buena calidad; asegurando de esa manera un espacio seguro para desplazarse y vivir con dignidad.

De manera específica, la prestación del servicio de transporte público, derivado de su misma naturaleza, se encuentra dirigida a personas indeterminadas, es decir a la generalidad; por lo tanto, la cualidad de usuario se le puede atribuir a todo ciudadano que se encuentre en el área donde dicho servicio se ofrece, ya que resulta inherente al derecho de hacer uso de aquél en cualquier tiempo que así se necesite siempre y cuando se cumpla con la obligación de pago, ya que todos contamos

22 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf

con el derecho fundamental a la movilidad que, en armonía con los principios de universalidad, unidad e interdependencia de los derechos humanos, consiente la satisfacción de otras garantías, prerrogativas y derechos fundamentales de los mexicanos, complementa un ejercicio pleno de las libertades.

Por otro lado también podemos decir que existe una conexión entre el derecho al espacio público y el lugar en donde las ciudadanas y ciudadanos deciden habitar con el derecho a la movilidad.

En relación con lo anterior, podemos decir que por la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce en favor de todo ser humano y su familia el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual les debe asegurar, el vestido, la alimentación, el bienestar, la salud, la vivienda, los servicios sociales indispensables y la asistencia médica requerida; todo lo cual demanda también el ejercicio pleno del derecho a la movilidad como consecuencia del principio de dignidad humana, siendo este último el fin que persiguen todos los derechos, como bien lo señala la jurisprudencia transcrita a continuación:

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro I, octubre 2011, tomo 3, pág. 1528. Novena época. Jurisprudencia (Civil) 160870. Tribunales Colegiados de Circuito.

También, podemos aclarar que el derecho a la movilidad no es lo mismo que el ya reconocido derecho a la libertad de tránsito, pues a aquel se le debe observar en torno al desarrollo de la movilidad urbana y dentro del mismo se implican los fenómenos interurbanos y suburbanos, ya que, como lo mencionamos anteriormente, mediante su práctica efectiva es que se puede contar con la posibilidad de cubrir un cúmulo de necesidades básicas de cada persona.

Penosamente, en numerosas ciudades de nuestro país, muchos de los principios o prerrogativas aquí citadas son vistos como un servicio opcional o, peor aún, como negocio exclusivo en beneficio de algunos cuantos y no como la práctica de derechos fundamentales, lo que ha propiciado que en muchas ocasiones se deje en estado de indefensión a los ciudadanos.

Reconociendo la importancia de la movilidad y sus vínculos, en meses pasados el Gobernador de nuestro Estado presentó una iniciativa ante el Congreso de Durango, misma que se encuentra en estudio, la cual previene y considera los puntos elementales para ofrecer a la

ciudadanía la oportunidad de desplazamientos, traslados y condiciones requeridas para la mejor aplicación de las políticas públicas en dicho rubro.

Es por lo anterior y para efecto de garantizar a la población duranguense su aplicación y ejercicio, consideramos necesario el que se eleve a categoría constitucional el derecho a la movilidad, para que lo podamos exigir todos y cada uno de los ciudadanos de esta Entidad Federativa y por lo cual proponemos la actual iniciativa de reforma con la finalidad de que se incluya dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el acceso a dicho derecho.

Además proponemos que el citado derecho se conceda en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Desde hace más de cinco años, la sociedad civil y especialistas en la materia de movilidad y seguridad vial han impulsado una serie de acciones legislativas que tienen como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros.

La movilidad y la seguridad vial son de vital importancia que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 64/255[23] declaró el periodo 2011-2020 como *"Decenio de Acción para la Seguridad Vial"* con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

En dicho instrumento se señaló:

Reconociendo que la mortalidad por colisiones en accidentes de tránsito tiene una enorme incidencia en todo el mundo y que cada año resultan heridas de veinte a cincuenta millones de personas a consecuencia de accidentes de tránsito no mortales, muchas de ellas con secuelas de discapacidad permanente,

Observando que este importante problema de salud pública tiene una amplia gama de consecuencias sociales y económicas que, de no encararse, pueden afectar al desarrollo sostenible

[23] https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf

de los países y obstaculizar los progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Ahora bien, retomamos los siguientes argumentos:

¿Por qué un Decenio de Acción para la Seguridad Vial?

La Comisión para la Seguridad Vial Mundial hizo un llamamiento en favor de un Decenio de Acción para la Seguridad Vial en su informe de 2009. La propuesta ha sido respaldada por una amplia gama de personalidades, así como por el Grupo de colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe de 2009 presentado a la Asamblea General, alentaba a los Estados Miembros a que apoyaran los esfuerzos para establecer dicho Decenio, que brindaría una oportunidad para realizar actividades coordinadas y a largo plazo en apoyo de la seguridad vial a nivel local, nacional y regional.

Un Decenio ofrecería un marco temporal para tomar medidas destinadas a alentar el compromiso político y la asignación de recursos tanto a nivel nacional como mundial. Los donantes podrían utilizar el Decenio como estímulo para integrar la seguridad vial en sus programas de asistencia.[24]

Conviene citar otro de los antecedentes importantes como es la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2015[25] en la que se adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, en la que la meta 3.6 señala: *De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo*[26]*.*

SEGUNDO.- Nuestro país se ha inscrito en esta dinámica de actualización legislativa en materia de movilidad y seguridad vial, ejemplo de ello es la adición al artículo 4 de nuestra Constitución Federal en la cual se precisa:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[24] https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1
[25] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/
[26] https://auditoriadeseguridad-cdeunodc.org/wp-content/uploads/2019/02/017_Nueva-agenda-de-ODS_CEPAl-2017.pdf

Ahora bien, a fin de conocer la importancia del derecho a la movilidad, debemos conocer primero en que consiste el mismo, acudimos pues a estudios especializados en la materia, los que señalan:

… el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.[27]

Siguiendo con este mismo documento de análisis, destaca los siguiente:

El derecho a la movilidad engloba tanto libertades individuales como derechos de naturaleza supraindividual. Dentro de las primeras se encuentran los derechos a decidir el momento de los propios movimientos y el modo de transporte más conveniente para cada recorrido, y a planificar libremente mente los desplazamientos de acuerdo con las propias necesidades y deseos. A su vez, los derechos de naturaleza supraindividual comprenden la posibilidad de contar con distintos medios de transporte integrados e interconectados, infraestructura vial y de apoyo y un espacio público adecuado.

TERCERO.- Las necesidades sociales se convierten en derechos y por lo tanto requieren una construcción normativa, es por ello que el Poder Reformador de la Constitución estableció en la misma que *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*[28]

El porqué de esta inclusión constitucional queda sintetizada en los siguientes motivos expresados por una de las Cámaras del Congreso de la Unión:

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

… se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las

27 https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2013_Informe_esp_Movilidad.pdf
28 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_243_18dic20.pdf

medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.[29]

CUARTO.- El Congreso del Estado de Durango consciente de la responsabilidad que conlleva ser parte del Poder Reformador de la Constitución emitió el respectivo voto a favor de la minuta en materia de movilidad y seguridad vial, de igual forma asume el compromiso de establecer en nuestra Carta Fundamental Local el derecho relativo en atención a lo que disponga la ley de la materia.[30]

Conviene precisar que el reconocimiento al derecho a la movilidad y la seguridad vial en nuestra Carta Magna Local se ejercitará conforme lo disponga la Constitución Política Federal y la legislación general y local que expidan en su momento tanto el Congreso de la Unión como la Legislatura del Estado.

De igual manera, esta Comisión considera necesario reajustar una de las propuestas, ya que se plantea incluir este derecho en el artículo 13, el cual trata sobre derechos de fundamentación y motivación de actos de autoridad, remisión a la legislación de extinción de dominio, el derecho de acceso a la justicia, procesos judiciales, imposición de penas, modificación y duración, entre diversos.

Por lo tanto, este órgano dictaminador coincide con otra de las iniciativas en que el establecimiento del derecho a la movilidad y seguridad vial debe establecerse en el numeral 12 de la Ley Fundamental del Estado, el cual trata sobre la libertad de tránsito en Durango.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

---

[29] http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201014-VIII.pdf

[30] Artículo segundo transitorio por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial:

El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ----------
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El ejercicio de las garantías contenidas en este decreto se ejercitarán conforme a las disposiciones de la Ley General de la materia.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días de marzo del 2021.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA DE LA SESIÓN